

Constancia secretarial: 31 de enero de 2022, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.
El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

Popayán, Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Sucesión y Liquidación Sociedad Conyugal**
Radicado: **2021-00248-00**
Demandante: **María Marcela Ortega Hurtado y otros**
Causante: **Alba López de Hurtado**

Teniendo en cuenta que la doctora JUANA ANDREA BURBANO en su doble condición de apoderado judicial de los demandantes y partidora designada por el Juzgado, dentro del término legal concedido, presento en debida forma el trabajo de partición y adjudicación a ella encomendado, por lo que se debe surtir el trámite previsto en el Artículo 509-1 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta que la citada mandataria judicial ha solicitado se le conceda un plazo de treinta (30) días, para aportar el paz y salvo de la DIAN, toda vez que sus poderdantes están realizando las diligencias pertinentes para dar cumplimiento a dicha exigencia, el despacho así lo dispondrá y por tanto, la aprobación del trabajo de partición y adjudicación queda supeditado a la presentación del paz y salvo requerido.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRSLADO a las partes del trabajo de partición y adjudicación por el término de cinco (5) días, para que, si es de su interés, formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de treinta (30) días, para que allegue al despacho vía correo institucional el paz y salvo de la DIAN, respecto a la cancelación de las deudas fiscales que pudiere haber dejado la causante ALBA LOPEZ DE HURTADO con el Fisco Nacional.

TERCERO: VENCIDO el término anterior, vuelva el proceso a despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9 d la ley 2013 de 2022.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b4aeaeac8f0c997edda6d6469aa92f2ed353ff5b67991a15dd92f175550bd7

Documento generado en 01/02/2023 10:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>